

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB 078-2015 MOD.



MODIFICA RESOLUCIONES EXENTAS N° 3357 DE 2003 Y N° 1306 DE 2015, AMBAS ESTA SUBSECRETARÍA QUE APROBARON EL PLAN DE MANEJO Y DÉCIMO PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO RESPECTIVAMENTE, EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **18 DIC. 2015**

R. EX. N° **3453** _____

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Huiro, mediante C.I. SUBPESCA N° 13.610, de fecha 16 de noviembre 2015; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico AMERB N° 078/2015, de fecha 03 de diciembre de 2015; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 641 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2364 de 2002, N° 3357 de 2003, N° 2461 de 2004, N° 345 de 2005, N° 1188 de 2006, N° 650 de 2007, N° 481 de 2008, N° 1054 de 2009, N° 1626 de 2010, N° 1004 de 2011, N° 533 de 2012, N° 197 de 2013, N° 960 y N° 2790 ambas de 2014, N° 894 y N° 1306, ambas de 2015, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Exenta N° 1306 de 2015, citada en Visto, esta Subsecretaría aprobó el décimo primer informe de seguimiento para el área de manejo **Caleta Huido, XIV Región**, individualizada en el artículo 1° N° 3 del Decreto Exento N° 641 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Huiro.

Que la organización asignataria solicitó, a través de requerimiento citado en Visto, modificar dicho informe de seguimiento, en el sentido de incorporar el recurso luga negra **Sarcothalia crispata**, al listado de especies principales del plan de manejo y autorizar la extracción del mismo.

Que mediante Memorándum AMERB N° 078/2015, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías (S) ha recomendado la aprobación de la adenda del informe de seguimiento ya indicado, y la incorporación del recurso luga negra al listado de especies principales.

Que en razón de lo anterior, corresponde modificar la Resolución Exenta N° 3357 de 2003 que aprobó el plan de manejo para el área ya mencionada, como también la Resolución Exenta N° 1306 de 2015, que aprobó el décimo primer informe de seguimiento.

RESUELVO:

1.- Modificase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 3357 de 2003, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1188 de 2006 y N° 2790 de 2014, todas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Caleta Huido, XIV Región**, individualizada en el artículo 1, N° 3 del Decreto Exento N° 641 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa **Fissurella spp.**, c) erizo rojo **Loxechinus albus** y d) luga negra **Sarcothalia crispata**”.

2.- Modificase el numeral 3.- de la Resolución Exenta N° 1306 de 2015, de esta Subsecretaría, que aprobó décimo primer informe de seguimiento para el área de manejo denominada **Caleta Huido, XIV Región**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Huiro, R.U.T. N° 72.441.200-9, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 786 de fecha 21 de junio de 2002, domiciliado en Caleta Hurio, comuna de Corral, XIV Región, en el sentido de incorporar el siguiente literal c):

“c) Luga negra **Sarcothalia crispata**, observando los siguientes criterios de extracción:

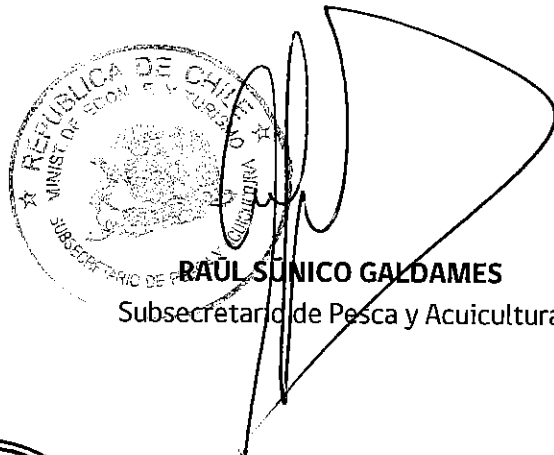
- Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
- Talla mínima de fronda de 20 centímetros.
- Rotación de zonas extractivas cada año.
- No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.”.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la XIV Región de Los Ríos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de la esta resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 078 de 2015, al peticionario.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



RAUL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

eli
NLI/FOM/ton

